

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L., RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE - CCC-LPN-2020-0018, ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A., SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, al día uno (1) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Lic. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

En ocasión de la impugnación al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2020-0018, ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A., SEGUNDA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha quince (15) y dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional Editora EL Caribe y Diario Libre, así como en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do, el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2020-0018, ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A., SEGUNDA CONVOCATORIA**, (en lo adelante referida como el Proceso).
2. En fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar propuestas, fueron recibidas las propuestas de los oferentes siguientes: **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L., CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., SONAR INVESTMENTS, S.R.L., GL PROMOCIONES, S.R.L., DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., Y SERGYSA SUPLIDORES EN GENERAL, S.R.L.**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

3. En fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras dio apertura a las ofertas técnicas y credenciales (Sobre No. 1), presentadas en el Proceso.
4. En fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se notificaron los resultados de las evaluaciones técnicas a los oferentes: **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L., CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., SONAR INVESTMENTS S.R.L., GL PROMOCIONES, S.R.L., DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., Y SERGYSA SUPLIDORES EN GENERAL, S.R.L.**
5. En fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L., CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., SONAR INVESTMENTS S.R.L., GL PROMOCIONES, S.R.L., DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., Y DOALBA COMERCIAL, S.R.L.**
6. Que en la fase de la evaluación económica del presente proceso, los resultados arrojaron que respecto del ítem **5000688 PANTALÓN DE HOMBRE**, existía un empate en cuanto al precio ofertado en la propuesta económica entre los postores: **DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., y CALIDAD A TIEMPO, S.R.L.**, a raíz de esa situación el Comité de Compras dictó la Resolución **RES-CC-011-2021**, en fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde se constata el proceso efectuado para decidir el empate y la extensión de los plazos. De dicho proceso para decidir el empate resultó ganador el oferente **DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L.**
7. En fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** dictó el acto administrativo de la adjudicación del Proceso, resultando adjudicatarios los postores siguientes: **CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., SONAR INVESTMENTS, S.R.L., DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., y DOALBA COMERCIAL, S.R.L.**
8. En fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** notifica a los oferentes el resultado del proceso.
9. Que en fecha diecisiete (17) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, interpone el recurso de impugnación (en lo adelante referido como el Recurso) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, EDENORTE dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, alega en síntesis lo siguiente:

(...) se le notifica a la hoy recurrente que su empresa no había sido seleccionada, ya que su oferta económica no era la más competitiva respecto de las demás ofertas presentadas en el proceso. (...) EDENORTE declara adjudicataria a la empresa, **CALIDAD A TIEMPO, S.R.L.**, la cual oferto un precio muy inferior al propuesto por la hoy recurrente, sin embargo, lo que atrae nuestra atención, es que dado los requerimientos y especificaciones de ese tipo de confecciones es imposible que el precio a ofrecer sea tan bajo, pues de ser así no se están cumpliendo con los requisitos técnicos. (...) la recurrente plenamente consciente de los costos de las certificaciones, tipo de tela y confección que requieren estos uniformes, se atreve a requerir como en Derecho le corresponde que la entidad EDENORTE le muestre la ficha técnica de la empresa adjudicataria, pues por el precio que ofrece no es posible entregar el producto requerido. (...) adjudicar a la entidad CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., basando su decisión solo en el precio ofertado, salta a la atención ya que el precio propuesto está muy por debajo de una oferta que cumple con todos los requerimientos técnicos de una oferta de ese tipo. (Subrayados nuestros)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

En contestación a lo que refuta el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, en el Considerando (3) transcrito precedentemente, es preciso aclarar que conforme se puede apreciar en cuadro de más abajo, el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, presentó propuesta para 3 ítems, por los montos allí contemplados (acorde a su oferta económica), los cuales arrojan un aumento porcentual respecto del valor referencial conforme se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	DIFERENCIA PORCENTUAL
CAMISA ÍGNIFUGA AZUL CON CINTA REFLECT	500	946,655.00	27%
CAMISA ÍGNIFUGA CAQUI CON CINTA REFLECT	1100	2,082,641.00	40%
PANTALON LARGO/DRIL ESTILO EDEE CINTA 3M	3750	7,099,912.50	0%

Para estos ítems resultó adjudicataria la empresa, **CALIDAD A TIEMPO, S.R.L.**, por tanto, al comparar la oferta económica del oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, con la del adjudicatario se evidencia la diferencia porcentual, a la baja, respecto del valor referencial.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	DIFERENCIA PORCENTUAL
CAMISA ÍGNIFUGA AZUL CON CINTA REFLECT	500	587,050.00	-21%
CAMISA ÍGNIFUGA CAQUI CON CINTA REFLECT	1100	1,291,510.00	-13%
PANTALON LARGO/DRIL ESTILO EDEE CINTA 3M	3750	4,646,250.00	-35%

En virtud de lo precedente, si bien la oferta económica de la empresa **CALIDAD A TIEMPO, S.R.L.**, para los ítems indicados anteriormente fue la menor respecto a las demás ofertas, no menos cierto es que para evaluar la oferta económica, los oferentes deben cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por EDENORTE, de esta forma quedan habilitados para la evaluación económica.

Que, en adición a lo anterior, en el pliego de condiciones del Proceso, en su numeral 3.9, bajo la rúbrica de evaluación oferta económica, establece que:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

Evaluación Oferta Económica El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CUMPLE, bajo el criterio del menor precio ofertado. (Subrayados nuestros)

En esta misma tesitura el numeral 4.1 del pliego de condiciones del Proceso, dispone que:

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente / Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, bajo el criterio menor precio ofertado, el tiempo de entrega y calidad de los bienes, de acuerdo a las fichas técnicas suministradas por Edenorte, así como los demás criterios establecidos en el punto o numeral 3.4. (Subrayados nuestros)

Que agotada la fase de evaluación técnica y habilitados los oferentes para la apertura económica, esta última se evalúa conforme los criterios establecidos en el pliego de condiciones que, en el caso de la especie, el criterio respecto de esta fue el menor precio ofertado.

Por otra parte, y en adición a lo precedente el artículo 26 de la Ley 340-06, párrafo I, dispone que: “Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio”. (Subrayado nuestro).

Que, conforme al artículo citado, y de cara al pliego de condiciones la entidad contratante puede adoptar diferentes criterios para seleccionar la oferta. Es decir, que la entidad contratante en el ejercicio de su facultad discrecional, para establecer los términos de referencia puede establecer criterios o elementos para adjudicar, siempre y cuando sean puestas al conocimiento de los oferentes y sean convenidos para la satisfacción del interés general y en cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, lo cual ocurrió en el caso de la especie, es decir que los criterios de adjudicación cumplieron con los principios de transparencia y publicidad, por tanto todos los interesados en participar en este proceso tuvieron conocimiento de los mismos a través del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (4): Que el postor **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, indica que “(...) las ponderaciones y evaluaciones, se denotan serias faltas al principio de igualdad entre los oferentes e índices de favoritismos”. De igual manera, estipulan que “(...) hacemos hincapié y énfasis en el principio de transparencia e igualdad el cual fue francamente violentado en la presente”. (Subrayados nuestros).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

En respuesta a lo anterior, es menester destacar que **EDENORTE** en todos los procesos de compras y contrataciones efectuado, hemos actuado en todos estos procesos con apego a la Constitución, al principio de juridicidad, la Ley 340-06, Reglamento de aplicación 543-12 y a los pliegos de condiciones que rigen las compras públicas, imperando siempre todos los principios establecidos en estos cuerpos normativos.

Que **EDENORTE**, contrario a lo que alega **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley aplicable en la materia, de igual manera respetando todos los principios que gobiernan estos procesos, incluyendo entre estos los principios de igualdad y transparencia, ya que todo lo relativo al mismo fue publicado y difundido de acuerdo a las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ley 340-06.

Un aspecto fundamental a señalar, es el hecho de que el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, indica que “se denotan serias faltas al principio de igualdad”, sin embargo, no establece todos los motivos mediante los cuales fundamenta ese alegato y vulnera con ello el derecho de defensa consagrado constitucionalmente. Por tanto, **EDENORTE** se reserva el derecho de producir cualquier documento, argumento, réplica o contrarréplica que fundamente o que pudieran desprenderse de la falta de motivos a los que hace alusión **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**

En cuanto a las infundadas alegaciones dispuesta en el Recurso de Impugnación, **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, manifiesta que hay “índices de favoritismos”, enfatizamos que si bien es una facultad que tienen los oferentes de impugnar cualquier proceso de compras públicas, no menos cierto es que alegaciones de esta naturaleza deben estar fundamentadas en méritos reales, pruebas fehacientes y fundadas en buen derecho, no en suposiciones ante su descalificación. En ese sentido, carece de fundamento este alegato.

CONSIDERANDO (5): Otro planteamiento del postor **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, es que alude a diversos preceptos legales vulnerados, específicamente los principios de eficiencia, economía y flexibilidad.

En contestación a lo precedente, si bien la oferta económica de la empresa **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, para los ítems indicados en este acto, ésta superó el valor referencial establecido por la Entidad Contratante para esos ítems, no menos cierto es que de adjudicarse en esa condición constituiría una violación a los mismos principios que el hoy recurrente señala, pues la Entidad Contratante está en la obligación de mantener una apropiación presupuestaria para la compra de que se trate, y el hecho de superar ese presupuesto da lugar a no adjudicar dichos ítems, cuando superan la provisión presupuestaria. Por tanto, esos principios fueron garantizados por Edenorte en el marco de este proceso.

CONSIDERANDO (6): Que, en el Recurso de Impugnación, **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS** solicita que le sea entregada la documentación probatoria que avala la adjudicación a Calidad a Tiempos, S.R.L., es decir ficha técnica y una muestra de los productos a entregar.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

En respuesta a esa solicitud le manifestamos que, en esta fase procesal, de Edenorte entregar la ficha técnica y la muestra, puede comprometer las siguientes fases del proceso, como la entrega, pues ambos aspectos técnicos son indispensables para coordinar el inicio del suministro de estos bienes por parte del adjudicatario, así como Edenorte recibir los bienes de manera provisional. En ese orden, y hasta tanto los peritos técnicos que evaluaron el Proceso verifiquen que los bienes entregados corresponden a las características técnicas de los bienes adjudicados, esos aspectos técnicos requeridos no podrían ser suministrados a **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS** ni a ningún otro oferente del Proceso. En adición a lo anterior, cabe resaltar que, si se hace entrega de las muestras a algún oferente, esto podría comprometer la sustancia misma de la oferta, ya que después de depositada la propuesta esta no podrá ser retirada ni modificada por ningún motivo.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTO: El pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE - CCC-LPN-2020-0018, ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A., SEGUNDA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Reclamación incoada por el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**,

VISTA: La Ley.

VISTO: El Reglamento 543-12.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, la Reclamación incoada por el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** el recurso de impugnación incoada por el oferente **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.** por los motivos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-022-2021

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, al día uno (1) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Andrés Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información



Anexo:

1. Copia de la instancia remitida por **TSE TOP SAFETY EQUIPMENTS, S.R.L.**, recibida en **EDENORTE**, en fecha 17 del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Debajo de esta línea no hay nada escrito.